



Consejo de la Magistratura

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Justicia Electoral



Custodio de la Voluntad Popular

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA JUSTICIA ELECTORAL Y EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

La **JUSTICIA ELECTORAL**, denominada en adelante “**JE**”, con domicilio en Avda. Eusebio Ayala N.º 2759 esquina Santa Cruz de la Sierra de la ciudad de Asunción, representada por su Ministro – Presidente, Jaime José Bestard Duschek; y el **CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PARAGUAY**, en adelante “**CONSEJO**”, con domicilio en Avda. Mariscal López N.º 410 casi Pa’í Pérez de la ciudad de Asunción, representado por el doctor Óscar Paciello Samaniego, en su carácter de Presidente, suscriben el presente convenio de cooperación interinstitucional, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones.-----

### CLÁUSULA PRIMERA OBJETO GENERAL

El objeto principal de este convenio consiste en establecer un marco de cooperación interinstitucional, dentro de sus respectivas competencias legales, recursos técnicos y humanos, a fin de lograr el cumplimiento de objetivos comunes para el desarrollo y mejoramiento de las instituciones firmantes y el fortalecimiento de nuestra democracia.-----

### CLÁUSULA SEGUNDA ALCANCE Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS

La ejecución del presente convenio interinstitucional se hará a través del presente instrumento. No obstante, el mismo podrá ser ampliado o restringido por medio de acuerdos específicos y anexos, especialmente redactados para el efecto, que deberán ser aprobados y firmados por las autoridades respectivas.-----

En ellos se detallarán su alcance, presupuestos, la definición de responsabilidades, los reglamentos y procedimientos, además de los informes correspondientes que se elaborarán en forma conjunta y de acuerdo a las necesidades de los mismos.-----

En cada caso, las partes nombrarán por escrito a un representante titular y a un representante suplente, quienes officiarán de nexo entre ambas instituciones para la planificación y la coordinación de las actividades a ser desarrolladas.-----

Cualquier aspecto referente a las funciones, obligaciones y responsabilidades entre las partes, que no estén contemplados en el presente convenio interinstitucional, así como dudas de cualquier tipo o diferencias, serán definidas a través de acuerdos complementarios.-----



Abg. Oscar Paciello Samaniego  
Presidente  
Consejo de la Magistratura



Jaime José Bestard



Consejo de la Magistratura

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Justicia Electoral



Custodio de la Voluntad Popular

### **CLÁUSULA TERCERA** **OBJETO ESPECÍFICO DEL PRESENTE ACUERDO**

A fin de dar cumplimiento al artículo 2° “Disposiciones Finales y Transitorias”, del Nuevo Reglamento que establece los criterios de selección, evaluación de méritos y aptitudes para la elección de postulantes y para la conformación de ternas por el Consejo de la Magistratura, la JE y el CONSEJO acuerdan implementar un sistema de archivos digitales en dispositivos de almacenamiento a ser proveídos por el CONSEJO, a fin de proceder a digitar y digitalizar todos los documentos que contienen el legajo de los postulantes a los diferentes cargos llamados, con el propósito de mejorar y agilizar los procesos de selección, considerando las capacidades técnicas y la vasta experiencia que posee la JE para lograr tal objetivo.-----

A tal efecto, las instituciones partes asumen los siguientes compromisos, que podrán ser ajustados en común acuerdo:-----

1. El CONSEJO será responsable de la selección, traslado y seguridad de los documentos de su propiedad al local de la JE. Los mismos serán remitidos para su digitalización y archivo en el servidor del CONSEJO, quedando a cargo de la JE proveer toda la infraestructura y operativa necesaria para tal efecto, pudiendo colaborar en lo que fuera pertinente.-----
2. La JE facilitará el uso de sus instalaciones e infraestructuras para el resguardo de dicho acervo documental, el cual en todo momento será administrado por el personal del Consejo de la Magistratura. Para ello, se habilitarán salas o depósitos exclusivamente destinados a tal efecto y será responsable de la seguridad de dichas instalaciones y el resguardo de su contenido mientras dure la operación técnica de digitación y digitalización. Siendo, por lo tanto, ambas partes responsables del uso que se diera de ellos.-----
3. Con la cooperación activa del personal dependiente del CONSEJO destinado a tal efecto, la JE brindará el personal de recursos humanos necesario para el cumplimiento del presente acuerdo, siempre y cuando no afecte las funciones esenciales de la JE.-----
4. La JE facilitará los recursos técnicos e informáticos que sean suficientes y necesarios para la digitalización del acervo documental del CONSEJO, para el cumplimiento del objeto principal de este acuerdo. -----
5. Los personales dependientes de ambas instituciones que intervengan directa o indirectamente en la ejecución del presente convenio y sus objetivos propuestos, asumen el deber de confidencialidad y reserva debida con respecto a la documentación a la cual tengan acceso y a su contenido, considerándose su violación como falta grave a los efectos legales pertinentes. -----



Abg. Oscar Paciello Samaniego  
Presidente  
Consejo de la Magistratura



Jaime José Bestard



Consejo de la Magistratura

REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
Justicia Electoral



Custodio de la Voluntad Popular

**CLÁUSULA CUARTA**  
**COOPERACIÓN EN ACTOS ELECCIONARIOS**

4.1. La JE se compromete a realizar el apoyo logístico y técnico para las elecciones de autoridades del CONSEJO, dentro del marco de sus atribuciones, a fin de preservar y promover la democracia en el Consejo de la Magistratura.-----

4.2. El CONSEJO deberá presentar la solicitud de asistencia ante el Tribunal Superior de Justicia Electoral, notificando el vencimiento del periodo de aquellas autoridades que previamente han sido elegidas en actos comiciales, de conformidad a la normativa nacional vigente.-----

**CLÁUSULA QUINTA**  
**AUTONOMÍA DE LAS PARTES**

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas. Asimismo, asumirán particularmente en consecuencia las responsabilidades consiguientes.---

El presente convenio no excluye la firma de acuerdos y convenios bilaterales o multilaterales entre las instituciones partes y otros organismos públicos o privados, sean estos nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares o complementarias a este convenio.-----

**CLÁUSULA SEXTA**  
**CONTROVERSIA Y JURISDICCIÓN**

Las partes acuerdan aunar esfuerzos para dar resolución a cualquier conflicto, controversia o reclamación que derive y guarde relación con el presente convenio, que no se pueda resolver mediante discusiones directas y amistosas, a través del arbitraje o mediación y por las instancias jerárquicas que correspondan.-----

**CLÁUSULA SÉPTIMA**  
**COMUNICACIONES**

Para todos los aspectos legales, las partes constituyen los domicilios que se mencionan "ab initio".-----



Abg. Oscar Paciello Samaniego  
Presidente  
Consejo de la Magistratura



Jaime José Bestard



Consejo de la Magistratura  
★

REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
Justicia Electoral



Custodio de la Voluntad Popular

## CLÁUSULA SÉPTIMA DURACIÓN

El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años desde la fecha de su suscripción. Se considerará renovado automáticamente por un periodo equivalente, si ninguna de las partes se opone por escrito con treinta (30) días de antelación a su finalización. Asimismo, el presente convenio podrá ser finalizado o modificado en cualquier momento por mutuo acuerdo. -----

En la ciudad de Asunción, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, se firman en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. -----



Oscar Paciello Samaniego  
Presidente  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Jaime José Bestard Duschek  
Ministro - Presidente  
JUSTICIA ELECTORAL